



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 335 -2015-GRA/PRES

Ayacucho, 17 ABR. 2015

VISTO:

El expediente administrativo N° 016093 del 25 de julio de 2014, en cuarenta y ocho (48) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **PERCY SALCEDO MORALES**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0125-2014-GRA/PRES-GG de fecha 28 de abril de 2014; la Opinión Legal N° 44-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-CLLY, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0216-2014-GRA/PRES de fecha 25 de marzo de 2014, se reconoce y autoriza otorgar por vía créditos devengados la obligación pendiente de pago de la deuda reconocida mediante sentencia judicial ejecutoriada a favor del recurrente **PERCY SALCEDO MORALES**, por la suma de S/. 59,601.32 nuevos soles, Exp. 01045-2009-0-0501-JR-CI-02 tramitado ante el 2° Juzgado Civil de Huamanga, contra el Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0125-2014-GRA/PRES-GG de fecha 28 de abril de 2014, la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobó "la previsión presupuestal para la atención del pago de Sentencias Judiciales, en calidad de Cosa Juzgada de los Expedientes Judiciales N° 01045-2009-0-0501-JR-CI-02 y 00051-2010-0-0501-JR-LA-02, lo que será atendida con el presupuesto de la Unidad Ejecutora – Sede Central correspondiente a los años fiscales 2014 al 2018, según el Anexo N° 01, adjunto el Exp. Judicial N° 01045-2009. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 25 de julio de 2014, interpone recurso administrativo de apelación argumentando que la recurrida resolución sea



U/I

analizado en base a los medios probatorios adjuntos y solicita se disponga el pago total de la deuda que por sentencia judicial se fijó a su favor, y se ordene las modificaciones presupuestarias en las Metas y Específicas pertinentes;

Que, el promovido recurso reviste de las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° y los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise, modifique y/o emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, al respecto, la Sub Gerencia de Finanzas, remite el Oficio N° 502-2014-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGF de fecha 01 de octubre de 2014, respecto a la programación para pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, correspondiente al ejercicio presupuestal 2014, respecto a la aplicación del 3% al 5% del PIA (Presupuesto Inicial de Apertura) del Gobierno Regional de Ayacucho, en cumplimiento al artículo 70° del TUO de la Ley 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; exceptuándose de esta afectación los recursos por Donaciones y Transferencias, y Operaciones Oficiales de Créditos, así como de la reserva de contingencias y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda, conforme se detalla en el Oficio N° 991-2014-EF/50.07 (Fs. 40) para mejor proceder, a lo petitionado por el administrado;

Que, conforme se menciona en el considerando precedente el oficio remitido por la Sub Gerencia de Finanzas respecto a la información detallada y documentada que corre en autos (Fs. 32 al 42); demostrando el marco presupuestal Vs Certificado 2014 (enero a diciembre) programado para el Año Fiscal 2014 aprobado para su ejecución e informa que “(...) Teniendo en cuenta que las distintas unidades ejecutoras dependen del Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la sede central se atienden las demandas adicionales para pago de sentencias judiciales, que en muchos casos incluso no va ser posible pagar dentro de los próximos 05 años por ser deudas millonarias, salvo que el MEF en los próximos años nos apruebe una demanda adicional para pago de sentencias judiciales. En tal sentido, no es posible programar el pago total de la deuda de sentencias judiciales en un solo año fiscal.” Finalmente informó que el Presupuesto del Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho se encuentra totalmente distribuido entre todas sus unidades ejecutoras; asimismo, en cada unidad ejecutora, los presupuestos se encuentran distribuidos entre las distintas metas presupuestarias en concordancia a sus





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional Nº -2015-GRA/PRES

Ayacucho, 17 ABR. 2015

respectivos Planes Operativos, el cual es una limitante para realizar las modificaciones presupuestales que permitan aprobar el total del crédito presupuestario mínimo de 3% a que hace referencia el artículo 70° de la Ley N° 28411; incluso se tiene previsto que el Cuarto Trimestre del presente año fiscal se realizarán las modificaciones presupuestarias para garantizar el crédito presupuestario del total del 3% para Sentencias Judiciales, previa determinación de proyecciones de gastos por metas presupuestarias, para de esta manera cumplir con amortizar las deudas por Sentencias Judiciales. En consecuencia, los documentos adjuntos por la Sub Gerencia de Finanzas, sustentan que el Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho, ha previsto con atención preferente, priorizar estas deudas pendientes en los años 2014 al 2018 por ser deudas económicas considerables que deberá asumir la entidad regional y cancelar la totalidad de la deuda que solicita el impugnante conforme lo prevé el numeral 70.5 del artículo 70°, “los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 70.1 del presente artículo, se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes”; por lo tanto, debe desestimarse la impugnada por no contar la ENTIDAD con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente **PERCY SALCEDO MORALES**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0125-2014-GRA/PRES-GG de fecha 28 de abril de 2014; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en estricta observancia al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.



ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Signature]
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
GOBERNADOR

